



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00331 00
DEMANDANTE: ALEJANDRO OSORIO JARAMILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, a través de auto del 25 de noviembre de 2022, se admitió la demanda y se ordenó su notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al respecto, la parte actora allegó constancia de notificación visible a ítem 05 del expediente digital, sin embargo, de dicho memorial se desprende únicamente el acuse de recibo por parte de la demandada PORVENIR S.A, la cual procedió a contestar la demanda el día 11 de enero de 2023. Por cumplir con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se ADMITE la misma y se le reconoce personería para actuar en representación de PORVENIR S.A. a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S con NIT. 900.411.483-2 y al abogado SEBASTIÁN RAMIREZ VALLEJO portador de la T.P. 316.031 (Documento 10, folio 55)

Ahora bien, en vista de que el memorial de constancia de notificación (Documento 05) no aporta acuse de recibo ni constancia de entrega de dicha notificación a los demandados COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A como lo preceptúa la Ley 2213 de 2022, y que estos (los demandados) procedieron a contestar la demanda el día 19 de diciembre de 2022 y el 17 de enero de 2023 respectivamente, procede el despacho a traer a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, en tanto se tendrán notificadas por conducta concluyente los demandados antes referidos y por estar la contestación conforme al artículo 31 del C.P.T y la SS, se admitirán las mismas y se reconocerá personería.

Se acepta la renuncia al poder que presente el apoderado general de COLPENSIONES, FABIÓ ANDRÉS VALLEJO CHANCHI (Doc.13) y se reconoce personería para actuar a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. con NIT. 900.822.176-1 y al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO como sustituto, en los términos y para los efectos del poder y sustitución conferidas.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de COLPENSIONES y de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, se dispone exhortar a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. para que certifiquen lo siguiente: i) Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión. ii) Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan. iii) Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante. iv) aporte historia laboral de la parte accionante actualizada, concediéndose el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

Se reconoce personería para actuar en representación de PROTECCIÓN S.A., a la abogada ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, portadora de la T.P. 272.004 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al observarse que están dados todos los presupuestos para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 28 de noviembre de 2023, 1:30 p. m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19556721>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 179 de octubre 25 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría